



DGP

TIENE PRESENTE ESCRITO DE DESCARGOS Y RESUELVE LO QUE INDICA

RES. EX. N° 4/ ROL D-191-2022

Santiago, 5 DE DICIEMBRE DE 2024

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio de Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes que indica (en adelante, "D.S. N° 38/2011"); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 52, de 12 de enero de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, y sus modificaciones posteriores; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de División de Sanción y Cumplimiento; en la Res. Ex. N°349, de 22 de febrero de 2023, que Fija las reglas de funcionamiento de Oficina de partes y Oficina de transparencia y participación ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente; y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

- 1. Por medio de la **Resolución Exenta N° 1 / Rol D-191-2022**, de fecha 8 de septiembre de 2022, la Superintendencia del Medio Ambiente **formuló cargos** a Comercializadora F&M Limitada, en virtud de una infracción tipificada en el artículo 35 letra h) de la LO-SMA, en cuanto al incumplimiento de normas de emisión.
- 2. En virtud de lo dispuesto en el artículo 42 de la LO-SMA, la Res. Ex. N° 1 / Rol D-191-2022, establece en su Resuelvo IV que la infractora tendrá un plazo de diez (10) días hábiles para presentar un programa de cumplimiento y de quince (15) días hábiles para formular sus descargos, respectivamente, desde la notificación de la formulación de cargos.
- 3. Por su parte, en el Resuelvo V de la Res. Ex. N° 1 / Rol D-191-2022 del presente procedimiento administrativo, se procedió a ampliar de oficio los plazos indicados en el considerando anterior en cinco (5) y siete (7) días hábiles para la presentación de un programa de cumplimiento y de descargos, respectivamente.
- 4. Posteriormente, mediante Resolución Exenta N° 2/Rol D-191-2022, se reformuló el cargo indicado la Res. Ex N° 1/Rol D-191-2022, en contra de Franco

Superintendencia del Medio Ambiente. Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl







Sciaraffia Viza (en adelante, "el titular"), R.U.N. N° 12.611.601-2, como titular de la Unidad Fiscalizable. Esto, dado que, de acuerdo a la información recabada por la Oficina Regional de Tarapacá, y teniendo en consideración del carácter transitorio de Comercializadora F&M Limitada en cuanto a la administración de la Unidad Fiscalizable, al ser productora de eventos puntuales, se determinó proseguir el procedimiento sancionatorio en contra del dueño del terreno, por tener capacidad de implementar medidas de carácter permanente en el predio.

5. Posteriormente, mediante la Res. Ex. N° 3/Rol D-191-2022, de 5 de noviembre de 2024, esta Superintendencia incorporó las denuncias ID 126-I-2024 y 128-I-2024. Además, se corrigió la Res. Ex. N° 2/Rol D-191-2022, en el sentido de indicar el domicilio correcto de la Unidad Fiscalizable. Asimismo, se dejó sin efecto la notificación por carta certificada de la formulación de cargos, debiendo notificarse nuevamente la misma. Dicha notificación se llevó a cabo de forma personal al titular con fecha 5 de noviembre de 2024, lo que consta en el expediente.

6. Encontrándose dentro de plazo, con fecha 29 de noviembre de 2024, Franco Sciaraffia Viza, presentó sus descargos.

7. El artículo 50 de la LOSMA establece que recibidos los descargos o transcurrido el plazo otorgado para ello, la Superintendencia examinará el mérito de los antecedentes, pudiendo ordenar la realización de las pericias e inspecciones que sean pertinentes y la recepción de los demás medios probatorios que procedieren.

8. El artículo 51 de la LOSMA establece en su inciso primero que los hechos investigados y las responsabilidades de los infractores podrán acreditarse mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho, los que se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica.

RESUELVO:

I. TENER POR PRESENTADO EL ESCRITO DE DESCARGOS acompañado por Franco Sciaraffia Viza, con fecha 29 de noviembre de 2024.

II. TENER POR INCORPORADOS al presente procedimiento sancionatorio, documentos y antecedentes a los cuales se hace alusión en el considerando N° 6 de este acto administrativo.

III. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a Franco Sciaraffia Viza, domiciliado en Héroes de la Concepción con Tadeo Haenke, comuna de Iquique, Región de Tarapacá.

Asimismo, notificar por correo electrónico o carta certificada, según corresponda, a los interesados del presente procedimiento.

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl









Pablo Elorrieta Rojas Fiscal Instructor – División de Sanción y Cumplimiento Superintendencia del Medio Ambiente

Notificación:

- Franco Sciaraffia Viza, domiciliado en Avenida Héroes de la Concepción con Tadeo Haenke, comuna de Iquique, Región de Tarapacá.
- Melinka Balbontín Fernández, domiciliada en comuna de Iquique, Región de Tarapacá.
- Marina Fernández Silva, domiciliada en
- Laura Lucía Carrizo, a la casilla electrónica:
- Carol Julia Carrillo Cartagena, a la casilla electrónica:
- Sebastián Andrés Balbontín Silva, a la casilla electrónica:

C.C.:

- Oficina de la Región de Tarapacá, SMA.

Rol D-191-2022

